

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de una instancia presentada en ese Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, en solicitud de que se les permita la adquisicion de papel sellado sin las formalidades que exige la Real orden de 17 de Diciembre de 1875, y que se resuelva que están los mismos obligados á emplear en los asuntos de pobres el papel de oficio que para este fin se entrega por la Administracion á los Juzgados y Tribunales; y

Considerando que no existen razones bastantes que aconsejen la modificacion de la expresada Real orden, en la cual se establecieron reglas para la adquisicion del papel sellado y de pagos al Estado por los Tribunales, oficinas, Corporaciones y personas que la misma determina, con objeto de cortar las defraudaciones que se vienen cometiendo, con perjuicio de los sagrados intereses del Tesoro y desprestigio de la administracion de justicia, puesto que de la visita girada á varios Archivos judiciales se demuestra el empleo de grandes cantidades de papel sellado de ilegítima procedencia:

Considerando que, si bien la mencionada disposicion no ha sido un medio eficaz para cortar de raíz la defraudacion, es innegable que la dificulta en gran manera, por lo cual no deben alterarse sus preceptos; con tanta más razon, cuanto que no obstante el gran número de Corporaciones é individuos que están obligados á su cumplimiento, sólo el Colegio de Procuradores de esta Corte la considera lesiva á sus intereses y originaria de muchos entorpecimientos:

Considerando, con respecto á la segunda pretension del referido Colegio, que aun cuando por Real orden fecha 6 de Abril de 1860 se les concedió el privilegio de que se les facilitase gratis el papel del sello de oficio que necesitan emplear en los asuntos de esta clase y en los de pobres, esta soberana disposicion quedó virtualmente derogada por el decreto de 12 de Setiembre de 1861, al prevenir que cuando los que fuesen parte en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria gocen de la consideracion legal de pobres se empleara papel de esta clase, cuyo precio se fijaba en 25 céntimos de real, sin perjuicio del reintegro;

Y considerando que de esta prevencion se deduce lógicamente que el papel del sello de pobres que emplearan, debían abonarlo, sin que el hecho de que por el decreto de 13 de Diciembre de 1869 se suprimiera el referido papel y se dispusiese que se invirtiera en su lugar el de oficio, alterase en nada las condiciones de adquisicion establecidas respecto de aquel, ni tampoco el Tesoro en ningun tiempo se impuso la obligacion de suministrarle gratuitamente;

S. M., en vista del informe emitido por la Asesoría general de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por la citada Direccion de Rentas, é informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo

de Estado, se ha servido desestimar la pretension del Colegio de Procuradores de esta Corte en los dos extremos que comprende.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.

MANUEL DE OROVIO.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En vista de la comunicacion de V. S. de 5 de Marzo último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que á pesar de haberse manifestado por ese Gobierno de provincia no tener noticia del hecho de que la Sociedad de crédito titulada *Banco de Santander* utilice los talones de sus cuentas corrientes en sustitucion de los billetes cuya circulacion no es ya lícita, lo cual no es negar en absoluto su existencia, cuide V. S. de evitarlo, si descubre el fraude, por los medios gubernativos que á su Autoridad competen, ó excitando al efecto la accion fiscal ante los Tribunales competentes, si así procediera.

Y 2.º Que de conformidad con el dictámen emitido por la Asesoría general de este Ministerio, la mencionada Sociedad de crédito proceda á cumplir la Real orden de 22 de Octubre de 1875 dentro del término de 30 días; y de no verificarlo así, se ponga tal desobediencia, que debe considerarse grave, en conocimiento del Juzgado correspondiente, adoptándose además gubernativamente las medidas que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole el más exacto cumplimiento de esta resolucion, que habrá de publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia, y por carteles en los sitios que juzgue conveniente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio San Martin contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la cuota que se le señaló en el repartimiento vecinal de Tobarra para el año de 1876-77, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Julio último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, promovido por D. Demetrio San Martin contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete, relativo á la cuota que se le señaló en el repartimiento general del pueblo de Tobarra para el año económico de 1876-77.

Aparece de los antecedentes que el interesado acudió al Ayuntamiento en queja de la cuota de 83 pesetas 99 céntimos que se le habia repartido, figurándole por utilidades desconocidas 1.750 pesetas, siendo así que no reporta más que las que constan en el amillaramiento, por lo que pedia que se rebajase dicha cantidad de la riqueza calculada.

Desestinada la instancia por la Corporacion municipal porque las 1.750 pesetas se fijaron como utilidades que le producen la parte que tiene en una fábrica de jabon y las que alcanza del dinero dado á préstamo, el recurrente se alzó ante la Comision provincial alegando que no era cierto que fuese prestamista, y que respecto á la fábrica, se halla establecido que en los repartos vecinales no puede imponerse una cuota mayor á la equivalente á la quinta parte de la que se satisface al Tesoro por subsidio, á lo cual no se habia atendido el Ayuntamiento.

Este informó que si se hubiese atemperado á las disposiciones legales no hubiera podido gravar las utilidades de la fábrica, porque no habiendo trascurrido un año desde su establecimiento, no pagaba aun contribucion, y que era de notoriedad pública que San Martin daba dinero á préstamo, generalmente con documentos privados y alguna vez con escritura pública, segun acontecia con Prelidiano del Ramo, que para responder de la cantidad que le facilitó, lo hipotecó la casa en que vive.

Con el fin de averiguar las utilidades que alcanzaba el apelante por sus industrias, dispuso la Comision provincial que por ante el Juez municipal se instruyese una informacion de testigos, de la que resulta que el interesado y los otros dos socios de la fábrica declaran: que esta sólo cuenta unos meses de existencia, y que en vista de las pérdidas que les ocasiona la concurrencia de dos más que hay en el pueblo, tienen resuelto trasladarla á otro punto.

Los tres testigos llamados además para ampliar la prueba respecto á los préstamos, dicen que no pueden calcular los productos de la fábrica, añadiendo uno de ellos que ignora en absoluto si D. Demetrio San Martin tiene dado dinero á rédito; el segundo, que lo ha oido de público, pero que no conoce la cantidad ni el premio; y el tercero, que le tiene hecho un préstamo de 300 pesetas al 16 por 100 de interés.

La Comision provincial, en vista de todo, fundándose en que los vecinos y residentes de un pueblo están obligados á contribuir en el reparto general por todas las utilidades que perciben, sea cual fuere su naturaleza, y en que, aun cuando no puede apreciarse si las utilidades evaluadas por la fábrica y especulacion son ó no excesivas, no hay necesidad de ello, por cuanto el recurso se refiere á que no deban tenerse en cuenta para el reparto, acordó desestimar la instancia.

No aquietándose San Martin con esta resolucion, pide á V. E. que se sirva revocarla, porque no es cierto que sea prestamista, como lo prueba la informacion practicada; pues el único testigo Prelidiano del Ramo, alguacil de la Alcaldía, que dice saber de ciencia propia que se dedica á aquella industria, asegura lo que no es cierto, siéndolo que en 6 de Marzo de 1872 ante el Notario D. Jesualdo de Haro, vendió aquel al exponente con pacto de retro una pequeña casa en 250 pesetas; porque la Sociedad de la fábrica se habia disuelto ya, y porque habiendo sido gravada su verdadera riqueza, que asciende á 231 pesetas con el 4 y medio por 100 sin contar el 6 de partidas fallidas y gastos de recaudacion, queda demostrada la justicia de su reclamacion.

Esta, como se ve por el extracto que antecede, se refiere, salvo en un punto de que se ocupa el interesado en su instancia á ese Ministerio, y que la Seccion tratará separadamente, á la cuota individual que se le impuso en el repartimiento general, y como las resoluciones de las Comisiones provinciales en esta materia causan estado siempre que, como en el caso presente, no se haya infringido ninguna disposicion legal, con arreglo al núm. 2.º art. 82 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, reformada en 31 de Octubre de 1866, y no procediendo por tanto contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo, segun lo declarado en varias Reales ordenes, entre ellas la de 17 de Enero de 1875, es evidente que V. E. no puede estimar en esta parte el que le presentó D. Demetrio San Martin.

Expone este que su riqueza imponible ha sido gravada con el 4 y medio por 100, y aunque nada se dice en el expediente sobre este particular, como de ser cierto implicaría una infraccion del art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que sólo permite que se imponga el 4 por 100 para gastos municipales, la Seccion considera oportuno que el Gobernador de la provincia á quien segun el art. 171 de la ley Municipal reformada de 2 de Octubre último corresponde entender en los recursos por infraccion de ley, se

depure este extremo, y caso de resultar que en efecto se ha gravado la riqueza de San Martín con el 4 y medio por 100, haga que se le rebaje la cuota al límite que prescribe la ley de Presupuestos mencionada, sin perjuicio de lo que sobre los demás particulares pueda resolverse en su día.

Por lo expuesto opina la Sección:

- 1.º Que se debe desestimar el recurso.
- Y 2.º Que se remita el expediente al Gobernador para que, en el caso de haber sido gravada la riqueza imponible del recurrente con más del 4 por 100, haga que el Ayuntamiento se ajuste á las prescripciones de la ley.

Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Habiéndose retrasado algunos Ayuntamientos en la propuesta de los individuos que deben componer las Juntas de reforma de cárceles creadas en virtud del Real decreto de 4 de Octubre último, y con el fin de regularizar los plazos señalados en los artículos 4.º y 7.º de aquella disposición, de manera que para todos los partidos judiciales del Reino sean iguales, sin necesidad de establecer diferencias entre los pueblos activos y morosos; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que sean prorogados por un mes sobre el tiempo concedido en el Real decreto citado los términos dentro de los cuales las Juntas de reforma de las cárceles de partidos deben remitir al Ministerio de la Gobernación los expedientes y proyectos referentes á las prisiones de sus respectivos distritos.

De Real orden lo comunico á V. S., á los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Ilocos (Filipinas), primer trimestre del presupuesto de 1865-66, rendida por el Administrador de Hacienda pública D. Miguel Lahoz y Suyando, siendo Interventor D. Lúcio Elío:

Resultando que al practicar dicho exámen se reparó que al trasladar la existencia de papel del sello 3.º de la cuenta del mes de Julio de 1865 á la de Agosto siguiente, se pusieron 100 pliegos de ménos, pues que en vez de estamparse 3.164 y medio de dicha clase, aparecen solamente 3.064 y medio:

Resultando que habiéndose formulado y remitido debidamente el oportuno pliego de reparos al expresado Administra-

dor y al Interventor, se contestó que la equivocación indicada sólo podía atribuirse á un error material de copia que debía hallarse subsanado en las cuentas sucesivas:

Resultando que en virtud de esta manifestación el Negociado procedió á la revisión de dichas cuentas y en ninguna de ellas se encontró subsanada la referida falta de los 100 pliegos de papel del sello 3.º:

Considerando que se halla subsistente el cargo de que se deja hecho mérito, y por lo tanto reconocida la falta de los 100 pliegos de papel del sello 3.º:

Vistos los artículos 42, 43 y 44 de la ley de 20 de Junio de 1870, y el reglamento para su ejecución;

Oído el Fiscal, y de conformidad con el mismo, Siendo Ministro Ponente D. Vicente Saenz de Llera;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 100 escudos, importe de igual número de pliegos de papel del sello 3.º que dejaron de incluirse en las existencias del mes de Agosto de 1865 procedentes del anterior, condenando respectivamente al Administrador D. Miguel Lahoz y al Interventor D. Lúcio Elío al reintegro por mitad de la expresada suma y al interés del 6 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto por el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; quedando entre tanto en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes; y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 19 de Noviembre de 1877.—Juan Alonso.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 22 de Noviembre de 1877.—Julian Martinez.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere; y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Presidente de esta Sala, de que certifico y firmo en Madrid á 22 de Noviembre de 1877.—Julian Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de hierros dulces y fundidos necesarios para las obras que se están ejecutando en el hospital de la Princesa de esta Corte, bajo los tipos de 37 pesetas cada 100 kilóg. amos de hierro fundido y 35 pesetas cada 100 kilógramos de vigueta, estando comprendido en esta cantidad su conducción á las obras, derechos de entrada y demás gastos que origine.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en esta Dirección, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público los planos de detalles, modelos y pliegos de condiciones correspondientes; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 2.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fe-

cha.... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del suministro de hierros para las obras del hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á ejecutar las referidas obras de hierro, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.... céntimos el kilógramo de hierro y..... pesetas..... céntimos el de hierro fundido.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Agosto de 1877.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
52	Casa del Banco: su valor actual.....	13.556
53	Menaje: su valor en la actualidad....	1.565'79
55	Prestamos sobre alhajas: 19 pagarés en cartera.....	82.645'14
56	Idem sobre fincas: por cuatro escrituras.....	42.400
57	Idem sobre buques: por siete id.....	85.000
58	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
59	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.531'99
60	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
61	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 5'44.....	24'83
62	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	231'85
63	Banco de España en Madrid.....	88'01
79	Gasos: desde 1.º de Julio próximo pasado.....	1.985'93
85	Letras para negociar: 47 letras por libras esterlinas 15.000.....	72.727'27
115	Pagarés descontados: 185 pagarés en cartera.....	1.190.553'16
146	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	1.130.931'81
		2.647.778'74
	CUENTAS ACREEDORAS.	
67	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
68	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
71	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio próximo pasado.....	21.802'32
74	Libramientos aceptados: tres por valor de.....	21.820
75	Premios en suspenso.....	2.429'11
76	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 45.º dividendo.....	680'83
77	Gasto de administración: pendientes..	67'70
78	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
80	46.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	125
102	Depósitos: 116 con.....	97.316'50
107	47.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.636
109	Billetes en caja: 1.615, su valor.....	30.0'0
110	Idem en circulación: 15.285, su valor.	569.930
113	Cuentas corrientes: 220 con.....	1.241.876'39
		2.647.778'74

Manila 31 de Agosto de 1877.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José M. Rocha.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudación obtenida en el mes de Agosto último por las Aduanas de la isla de Cuba, comparada con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	638.547'44	187.400'54	32.953'26	6.799'65	356'03	2'34	159.873'89	55.738'38	1.041.671'53	En el total de los derechos de importacion de 1877 están incluidos 1.608 pesos 7 centavos, recaudados por el 1 por 100 de pagarés. En el de 1876, 2.196 pesos 14 centavos recaudados por igual concepto
Matanzas.....	43.544'88	23.242'04	4.133'23	125'67	"	"	10.895'99	1.114'50	83.056'31	
Cuba.....	58.007'50	1.145'64	5.945'03	149'31	"	"	14.528'75	656'12	80.432'35	
Cárdenas.....	9.880'32	7.093'38	1.250'76	12	"	"	2.471'58	63'57	20.771'61	
Cienfuegos.....	27.476'71	9.444'55	2.062'77	43'47	"	"	6.866'68	"	45.894'18	
Trinidad.....	"	960'66	15'12	"	"	"	"	960'68	1.936'46	
Sagua.....	6.353'03	7.321'99	2.791'61	4'80	"	"	1.591'35	7.278'96	25.241'74	
Nuevitás.....	11.064'99	"	510'25	"	"	"	2.766'24	"	14.341'43	
Marzanillo.....	10.030'45	148'24	674'96	50'76	"	"	2.553'74	147'54	13.605'69	
Caibarién.....	661'80	3.597'69	1.236'11	"	"	"	163'44	3.597'63	9.258'69	
Jibará.....	180'69	271'32 1/2	"	"	"	"	45'17	271'32 1/2	768'51	
Baracoa.....	683'76	"	186'65	"	"	"	170'94	"	1.004'35	
Zaza.....	247'20	214'32	"	"	"	"	61'80	214'32	737'64	
Guantánamo.....	1.632'91	9.009'35	519'82	"	"	"	415'72	9.009'52	20.617'32	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	808.341'68	202.849'72 1/2	52.239'57	7.185'66	356'03	2'34	202.407'29	79.052'56 1/2	1.359.434'86	
En 1876.....	1.034.191'37	274.812'57	42.958'24	16.353'53	2.746'87	376'34	261.624'14	58.773'95	1.691.837'01	
Diferencia: De más en 1877.....	"	"	9.281'33	"	"	"	"	20.278'61 1/2	"	
De ménos en 1877.....	225.849'69	64.962'84 1/2	"	9.167'87	2.390'84	374	59.216'85	"	332.402'15	

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia de Lérida contra la negativa del Registrador de la propiedad de Seo de Urgel á inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el expresado Ingeniero:

Resultando que dicho funcionario en el ejercicio de su car-

go expidió por duplicado una certificación en la que hace constar con referencia al archivo de su oficina, que figuran en el Catálogo de los montes públicos como exceptuados de la desamortización los denominados Castillo, San Magin y Obach y Toral, que han pertenecido desde tiempo inmemorial al Real Patrimonio ó al Estado, y que la posesión definitiva á nombre de esta última entidad data desde el año de 1846, con el derecho á favor del comun de Pallerols, que es el término donde están sitos, de maderar y leñar para uso de las casas de los vecinos y apacentar los ganados de los mismos, derechos que han sido de nuevo reconocidos por las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1875 y 16 de Enero de 1877, que se unen á la certi-

ficación de que se trata, así como tambien un número del Boletín oficial de la provincia de Lérida, fecha 8 de Agosto de 1862, en el que aparece inserto el referido Catálogo de los montes públicos, cuya relacionada certificación fué dirigida al Registrador de la propiedad de Seo de Urgel, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Resultando que el expresado Registrador denegó la inscripción del aludido documento por no considerar al Ingeniero que lo autorizaba funcionario competente á los efectos del artículo 8.º del Real decreto anteriormente citado, y no haberse cumplido con lo prevenido en los artículos 245 de la ley Hipotecaria y 15 del reglamento general dictado para su ejecución:

Resultando que, en vista de la anterior negativa y concepiendo el recurrente que merecía sus derechos y facultades, acudió al Juez de primera instancia del partido entablado el presente recurso gubernativo, en el que después de hacer la historia del caso y de reseñar los documentos que se presentaron al Registro, acompañando para su mejor inteligencia otros iguales, contradice el motivo insubsanable alegado por el Registrador de no considerarlo funcionario competente para certificar, sosteniendo que como Jefe que es del Cuerpo de Ingenieros de Montes, al par que del distrito forestal de Lérida, es el principal encargado de la dirección, vigilancia y servicio de los montes públicos de la provincia, y ejerce la necesaria autoridad ó jurisdicción, esta: do además á su cargo las oficinas y dependencias del ramo en donde se custodian los documentos relativos á dicho servicio pericial, sin que puedan facilitar ni oficial ni extraoficialmente los originales, de conformidad con lo que prescriben los artículos 49 y 64 del reglamento orgánico del Cuerpo; y en su virtud debe hallarse y se halla facultado para certificar ó testimoniar, facultad que por otra parte vienen reconociéndole todos los Jueces de primera instancia de la provincia en donde ejerce sus funciones, y recientemente le ha reconocido el de Seo de Urgel; siendo también improcedente el segundo de los motivos señalados por haber desaparecido con la nota que como liquidador estampó el propio funcionario encargado del Registro, al hacer constar que el acto que comprende el documento de que se trata estaba exento del pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que al evacuarlo insistió en su negativa, ampliando las razones de la nota en el sentido de no ser el recurrente Autoridad; pues en el orden administrativo sólo ostentan este carácter y ejercen jurisdicción el Rey por medio de sus Ministros responsables, el Gobernador civil y el Alcalde, siendo todos los demás funcionarios simples empleados administrativos ó agentes de la Autoridad, como acontece en el ramo de montes á los Ingenieros, que dependen de la superior de la provincia por más que tengan un carácter facultativo; pero sin que sus atribuciones alcancen hasta confundirse con aquella jerarquía, como claramente se desprende de varios artículos del reglamento orgánico del Cuerpo y de otras disposiciones vigentes, que también niegan á dichos funcionarios la facultad de certificar, y hasta de facilitar bajo ningún concepto documentos relativos al servicio de que están encargados sin orden expresa de la Dirección general de su respectivo ramo ó del Gobernador civil de la provincia; y finalmente, y bajo otro orden de consideraciones, que los certificados de que se trata adolecen además de falta de claridad, por decirse en los mismos que los expresados montes habían pertenecido al Estado ó al Patrimonio Real, ambigüedad que por sí sola es suficiente á producir la nulidad de la inscripción controvertida:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido, en vista del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes y demás disposiciones citadas por las partes, dictó providencia en 17 de Marzo último declarando no haber lugar á la inscripción solicitada, por considerarse que siendo el Gobernador civil de la provincia la Autoridad competente en el ramo expresado, á ella sólo incumbe, con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, el expedir las certificaciones de posesión de los montes públicos á nombre del Estado para que puedan ser inscritas en los libros del Registro:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el referido Sr. Jefe; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Barcelona, se dictó la oportuna sentencia, en la que después de aceptar los hechos de la de primera instancia, y considerando además dicho funcionario al pronunciarla que el recurrente, por más que sea el encargado de la administración de los montes públicos, y bajo este supuesto le correspondía la facultad de certificar en los negocios de su incumbencia, no es sin embargo la Autoridad ni el Jefe de la dependencia que tiene á su cargo el cuidado y principal administración de aquellos, el que no es otro sino el Gobernador civil de la provincia y las Secciones de Fomento, por cuyos méritos se confirmó la providencia apelada:

Vistos el art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864; la ley de 24 de Mayo de 1863; el reglamento para su ejecución y el reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes de 23 de Junio de 1865:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Marzo y 16 de Mayo últimos, dirigidas ambas por el Ministerio de Fomento al de Gracia y Justicia, y relativas la primera al hecho de la negativa del Registrador de la propiedad de Seo de Urgel á inscribir en los libros de su cargo la posesión á favor del Estado de los aludidos montes, y en la que se comprende y acepta en todas sus partes el informe emitido sobre el particular por la Junta consultiva del ramo, favorable en un todo y por los mismos méritos á las facultades que el Ingeniero recurrente asegura que le son propias en el ejercicio de su cargo; encreciéndose por último en dicha Real orden la adopción de las medidas conducentes y oportunas, pretensión que también se reproduce en la segunda para mayor garantía del Estado en los montes públicos, afirmándose de un modo terminante que en los Ingenieros Jefes de los distritos forestales residen y tienen las facultades que se niegan al de Lérida:

Considerando que, según el citado art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, puede inscribirse la posesión á favor del Estado de los inmuebles que le pertenezcan en virtud de certificación expedida por el Jefe de la dependencia á cuyo cargo esté la administración ó custodia de las fincas que hayan de inscribirse, siempre que por su cargo ejerza autoridad pública ó tenga facultad de certificar:

Considerando que la certificación librada por el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia de Lérida con referencia á los documentos oficiales que obran en su poder es documento inscribible, porque con arreglo al reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes está expedido por el Jefe de la dependencia que tiene á su cargo la conservación, policía y vigilancia, ó sea la custodia de los montes que han de inscribirse, ejerciendo dicho Jefe verdadera autoridad pública en el servicio facultativo y administrativo conlido á su cuidado, con facultad además de certificar acerca de los hechos y documentos que consten en su oficina, según ha declarado expresamente el Ministerio de Fomento en la Real orden comunicada al de Gracia y Justicia con fecha 16 de Mayo último, fijando el sentido de la legislación especial vigente sobre las facultades de los Ingenieros Jefes de provincia, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Montes;

Y considerando, finalmente, que una vez puesta la oportuna nota por el liquidador recaudador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, desaparece el otro defecto que en concepto del Registrador impedía la inscripción del referido documento, sin que pueda considerarse como verdadero defecto el hacerse mérito en el contenido de la certificación de que los montes habían pertenecido al Estado ó al Real Patrimonio, porque á continuación se añade que de todos ellos tomó posesión el Estado en una fecha muy anterior á la en que empezó á regir el actual sistema hipotecario, que es el extremo importante para los efectos del registro;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, declarando en su lugar que la certificación expedida por duplicado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia de Lérida en 30 de Enero de 1877 es documento inscribible, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan fallecidos en los Ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los días señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

- Cabo 1.º..... Félix Gascon Guillen.
- Soldados.... Camilo Perez Aranda.
- Diego Solís Rodriguez.
- Jaime Ugel Rios.
- Ramon y Basilio Vidal Balaña.
- Manuel Casal.
- Manuel San Miguel Bendañez.
- José Redondo Fernandez.
- José Mari Mari.
- Simon Moriones Ayera.
- Pedro Molina Garcia.
- Vicente Guilar Nicolade.
- José Esquins Moreda.
- Paseual Febrer Ortiz.
- Miguel Mallat Marquez.
- Ignacio Juan Garcia.
- Sebastian Lopez Cuevas.
- Santiago de la Tolla Fernandez.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retrasos en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si transcurridos ocho días de los designados para el cobro después de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos Ejércitos, mal venden los créditos que tienen pendientes en la misma, con grave perjuicio de sus intereses, acaso porque agentes ociosos con la intención de lucrarse les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismo, ó que de verificarlo sería en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí ó en más breve plazo todavía, si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados, que en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestión en ningún caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo.

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaría.

En telegrama de hoy participa al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la corbeta de guerra *Doña Maria de Molina* haber llegado sin novedad con referido buque á Aden en el día 28 del actual.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 3 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 1.º de presentación y parte del núm. 2.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, bola 171 de sorteo, facturas números 1.311 al 1.320 de señalamiento; bola 172 de sorteo, facturas números 371 al 380 de id.; bola 173 de sorteo, facturas números 2.411 al 2.420 de id.; bola 174 de sorteo, facturas números 2.461 al 2.470 de id.; bola 175 de sorteo, facturas números 1.021 al 1.030 de id.; bola 176 de sorteo, facturas números 511 al 520 de id.; bola 177 de sorteo, facturas números 1.321 al 1.330 de id.; bola 178 de sorteo, facturas números 911 al 920 de id.; bola 179 de sorteo, facturas números 1.791 al 1.800 de id.; bola 180 de sorteo, facturas números 401 al 410 de id.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 3 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe

líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la séptima subasta de valores de la Deuda verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
345	D. Jose Tiscar y Lopez.....	33.345	8978	29.93744
346	El mismo.....	47.914	8978	43.01748
802	D. B. Cerrada y Sanz	4.026	8980	92134
342	D. José Tiscar y Lopez.....	40.325	8987	36.22394

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 4.601 al 4.800 de presentación.

También se satisfarán en el expresado día las facturas de dicha clase que habiendo sido ya llamadas no se hubiesen presentado al cobro.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 4 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 31 de Diciembre de 1871, números 482, 1.605, 1.990, 2.281, 2.470, 2.481, 2.489, 2.492, 2.495, 2.517 y 2.518 de presentación, y 36, 38, 91 y 134 del vencimiento de 30 de Junio de 1872.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes actual.

CLASIFICACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Santiago Gascon de Cánovas, clasificado en concepto de cesante con el haber de 5.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 39 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Junta de liquidación de la Deuda del Estado 4 años y 3 meses; Escribiente de la Dirección general de liquidación de la Deuda pública 4 años, 7 meses y 29 días; Escribiente y Oficial auxiliar del Ministerio de Hacienda 7 años y 11 meses; Clases de la clase de primeros en la Dirección general de Contribuciones un mes y 2 días, y Oficial auxiliar quinto, Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase, Jefe de Administración de tercera clase y Oficial primero y mayor del Ministerio de Hacienda 22 años, un mes y 29 días.

D. Juan Nepomuceno Alonso y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 9 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 12 de Agosto de 1870 le fueron reconocidos 15 años, 3 meses y 7 días; Magistrado de las Audiencias de Barcelona y Valencia 2 años, 4 meses y 3 días; se le abonaron por razón de carrera 8 años y por la mitad de cesante por reforma un mes y 27 días.

D. José de la Barreira y Castro, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador por reunir 31 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de las salinas de Cardona un año, 6 meses y 22 días; Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Toledo y Valladolid un año, 11 meses y 21 días; Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Contabilidad 11 meses y 13 días; Promotor fiscal de entrada del Puerto de Arceife, Chiva y Huéscar 4 años, 4 meses y 21 días; Promotor fiscal de ascenso y de término de Antequera 2 años y 28 días; Juez de primera instancia, de entrada de Cervera del Rio Pisuergra, de Roa, de Peñafiel, de Requena, de Viella, de Fuenteovejuna y de Entrambasaguas 12 años, 3 meses y 9 días; y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. José Laborde y Rodriguez, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 750 pesetas anuales que le fué declarado en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 16 de Junio de 1875 por reunir 16 años, 8 meses y 5 días de servicios que le fueron reconocidos en la misma sesión.

D. José Casimiro Gonzalez y Lopez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 40 años, 10 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: meritorio, escribiente y Oficial de la Contaduría general de distribución 17 años, 11 meses y 23 días; Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Contabilidad un año, 8 meses y 16 días; Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 12 años, 9 meses y 12 días, y Contador de segunda clase del mismo Tribunal 8 años y 5 meses.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

Víctor Felipe Vives, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 50 céntimos, dos quintas partes de las 331 pesetas que percibió en su plaza de carabinero, por reunir 24 años, 11 meses y 25 días de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Antonia Folguera y Sanchez, viuda de D. Joaquin Bassols, Ministro que fué de la Corona. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Lágrimas Grijalva, viuda de D. Angel Fernandez Heredia, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Serafina Thomas y Nogués, viuda del Sr. D. Pedro Mata y Fontanet, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

D. Francisco, D. Romualdo y Doña Rosa Mendez Sanjulian y Belda, huérfanos de D. Romualdo, Concaador que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se la declara con de-

recho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 1.730 pesetas anuales.

Doña Cecilia de la Monja y Orejas, viuda de D. José Gutiérrez, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña Eulalia Vazquez Vazquez, viuda de D. José Jacobo de Lara, Oficial segundo que fué de la Administracion de Contribuciones indirectas de Canarias. Se le declara con derecho á la pension de 312 pesetas y 30 céntimos anuales.

Doña Rafaela Diaz Guallar, huérfana de D. Tomás, Visitador que fué de Rentas de Zamora. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la mitad de la pension de 875 pesetas anuales, ó sean 437 pesetas y 30 céntimos que percibió en union de su hermana Doña Joaquina.

Doña Bienvenida Martí y Pons, viuda de D. Francisco Vicente Escolano, Magistrado que fué de la Audiencia de Las Palmas. Se le declara con derecho á la pension de 1.425 pesetas anuales.

Doña María Estrella Bueno y Cordero, viuda de D. José María Barraca y Mula, Médico Director que fué de los baños minerales de Frailas, en la provincia de Jaen. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Manuela Guaza y Herques, viuda de D. Justo Misiego, Juez que fué de primera instancia, de entrada. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 820 pesetas anuales.

Doña Pilar Covian y Moreno, viuda de D. Isidro Santanueva, Catedrático que fué de Francés del Instituto de Santiago. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Canabla y Bargaes, huérfana de D. Joaquín, Registrador que fué de la propiedad de Villafranca del Panadés. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel Briones y Robi, viuda de D. José María del Villar, Promotor fiscal que fué de término. Se le declara en union de su hijastro D. Rafael del Villar con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Purificacion, D. Gonzalo, D. Agustín, Doña Joaquina, Doña Consuelo y D. Antonio Carbonell y Cabrera, huérfanos de D. Agustín, Jefe de Negociado que fué de segunda clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 1.225 pesetas anuales.

Doña Carmen Eloia y Franco, viuda de D. Antonio Ruiz de las Bárcenas, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Hoyos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Catalina Rungallier y Panleut, viuda de D. Miguel Ignacio Perelló y Socías, Administrador Baile general que fué del Real Patrimonio en las islas Baleares. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Dolores Ruiz de Azagra y Gomez, viuda de D. Víctor Sarré y Galochino, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 325 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Cáceres, viuda de D. Francisco Dolz del Castellar, Inspector que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.875 pesetas anuales.

Doña Juliana Lopez Calvo, viuda de D. Juan del Pino, Auxiliar que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Asuncion y Doña Joaquina Gonzalez Velasco, huérfanas de D. Bernardino, Administrador que fué de Hacienda pública de Santander. Se les declara con derecho á la pension íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Doña Trinidad.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María del Carmen y Doña Angela del Valle y Ruiz, huérfanas de D. Manuel, Administrador que fué de Rentas de Manzanillo (isla de Cuba). Se les declara con derecho á la pension íntegra de 1.730 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion de su hermana Doña Laura.

EXCLAUSTRADOS.

D. Manuel Alvaro Rodriguez, Corista exclaustrado del convento de Agustinos Recoletos de Toledo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Francisco Lorenzo Aenuña, lego exclaustrado del convento de Franciscos de San Antonio el Real de Salamanca. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Juan Fernandez Fajardo, Corista exclaustrado del convento de Capuchinos de Valladolid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Manuel Plá y Acosta, Corista exclaustrado del convento de Observantes de Montforte de Lenius. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general Presidente, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden, fecha 13 del corriente, se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para celebrar por medio de sorteo especial las ríes periódicas de utilidad pública que en lo sucesivo verifique, como comprendidas en el art. 60 de la vigente ley de Presupuestos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar una res de cerda en union de uno de los sorteos de la loteria nacional, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Santa Casa de Misericordia, cuya res ha sido donada gratuitamente para dicho fin; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 29 de Abril de 1875 é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 3 del corriente mes de Diciembre empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por

esta Tesorería, correspondiente al mes de Octubre último, en la forma siguiente:

Día 3, de once á dos y media de la tarde. Retirados de Guerra y Marina.

Día 4, de id. á id. Cosmicos de todos los Ministerios.

Día 5, de id. á id. Monte-pio civil de la A á la L inclusive.

Día 6, de id. á id. Monte-pio civil de la M á la Z inclusive.

Día 7, de id. á id. Monte-pio militar.

Día 10, de id. á id. Jubilados de todos los Ministerios.

Días 11, 12, 13 y 14. Todas las nóminas sin distincion. Retenciones y altas del 12 al 15 inclusive.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie anterior que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for 'Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas', 'Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas', and numerical values. Includes entries like 'Del 12.801 al 900' and 'Del 280.901 al 281.000'.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—V. B.—El Gobernador, Elduayen.—El Vicesecretario, J. Moreles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Sr. Embajador Extraordinario de S. M. el Sultan de Marruecos ha entregado en este Gobierno civil la cantidad de 10.000 pesetas y la nota de su distribucion á los establecimientos de Beneficencia de esta Corte, en la forma siguiente:

Table titled 'ESTABLECIMIENTOS' with columns for 'Rs. vn.' and list of establishments like 'Hospital provincial', 'Asilo de El Pardo', 'Hospicio', etc., with corresponding amounts.

Los Sres. Directores de los establecimientos citados pueden delegar las personas que en su nombre deban hacerse cargo en la Secretaría de este Gobierno de las cantidades que respectivamente se les asignan, cualquier dia no festivo, de una á cinco de la tarde. Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 14 del actual, he señalado el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, en la parte que comprende esta provincia, presupuestado en 26.862 pesetas 62 céntimos, du. ante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifies o en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacer tan luego como por la Administracion de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 28 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Jerónimo Rius y Salvá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha... de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Tarragona, en el trozo comprendido en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 14 del actual, he señalado el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, en su trozo único, presupuestado en 13.023 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacer tan luego como por la Administracion de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 28 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Jerónimo Rius y Salvá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha... de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Artesa á Montblanch, en su trozo único, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Lugo

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales con destino á la conservacion del trozo 1.º de la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, en esta provincia, bajo el importe de contrata de 2.162 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho y con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto del trozo; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado aquel con arreglo á lo prevenido por la legislacion vigente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 20 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 20 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para conservacion del trozo 1.º de la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 21 del próximo mes de Diciembre, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales con destino á la conservacion del trozo único de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, en esta provincia, bajo el importe de contrata de 5.715 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho y con sujecion á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto del trozo; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado con arreglo á lo prevenido por la legislación vigente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 20 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 20 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservacion del trozo único de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios con destino á la conservacion del trozo único de la carretera de primer orden de Rábade á Ferrol, en esta provincia, bajo el importe de contrata de 14.739'35 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho y con sujecion á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto del trozo; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado aquel con arreglo á lo prevenido por la legislación vigente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 20 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 20 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservacion del trozo único de la carretera de primer orden de Rábade á Ferrol, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

El dia 3 del corriente mes se abrirá el pago de la mensualidad de Octubre último á la Clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, en la forma siguiente:

Lunes 3, de diez y media á tres y media. Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pio militar.

Martes 4, de id. á id.

Jefes retirados, Monte-pio civil de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

Miércoles 5, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pio militar.

Jués 6, de id. á id.

Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

Viernes 7, de id. á id.

Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil de la A á la E y Monte-pio de Juces.

Lunes 10, de id. á id.

Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pio civil de la F á la L, y tercera clase de Monte-pio militar.

Martes 11, de id. á id.

Retirados de Marina y tropa, exaustados y Monte-pio civil de la M á la Q.

Miércoles 12 y Jués 13, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion, y los individuos que son alta en las mismas.

Viernes 14, de id. á id.

Retenciones exclusivamente. Se advierte á los perceptores que el pago tendrá efecto precisamente en oro y plata. Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—José María Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de esta provincia de Logroño.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Tambien insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará previamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar más que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será el del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar las reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredita la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo resguardo no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo aquella al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1838 ó posteriores.

14. La subasta tendrá efecto en el local de la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Jefe, en el dia 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial Letrado.

15. El contratista del Boletín podrá expedirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Logroño 26 de Noviembre de 1877.—Luis M. de Roch.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 30 de Noviembre.

- Núm. 525 Blas Gutierrez.—Santander. 526 Benito Beris.—Zaragoza. 527 Francisca Gomez.—Alcalá de H. 528 José Sanchez.—Santiago. 529 José María Rubio.—Vera. 530 Luis Garcia.—Cádiz. 531 María Roig.—La Ribas. 532 María G. de Buergo.—Rivadesella. 533 Manuela Marticon.—Escopete. 534 Pedro Sanchez.—Toledo. 535 Vicenta Climent.—Valencia. 536 V. Bernardo Montes.—Atcea.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo verificarse segunda subasta para la venta de los tres lotes de hierro procedente de desbarates de armamentos y otros efectos á los que no se hizo proposicion en la subasta celebrada en este Parque el dia 15 del actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al otro si aquel fuera festivo, á las dos de la tarde, en las oficinas de dicha dependencia. Los precios que regirán para la subasta son los consignados en los pliegos de condiciones que estará de manifiesto todos los dias en esta Secretaria, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Las proposiciones podrán dirigirse por grupos separadamente, con sujecion á los precios consignados en el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Oficial primero, Secretario, Ignacio Fernandez.—V. B.—El Coronel, Director, Mariano Bustamante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para la venta en pública subasta por el Parque de Madrid de hierro de desbarates y otros efectos, hace proposicion á tal grupo por la cantidad de..... pesetas quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que, debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Baeza en el término de un año y nueve meses, que principiará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en fin de Setiembre de 1879, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Baeza, á la una de la tarde del dia 20 de Diciembre próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Seccion directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que constarán tambien los precios límites correspondientes.

La proposicion del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 41.º, y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 29 de Noviembre de 1877.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Domingo Garcés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de..... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante un año y nueve meses, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesetas). Items include raciones de pan, idem de cebada, and quintal métrico de paja.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que, debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Ubeda en el término de un año y nueve meses, que principiará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en fin de Setiembre de 1879, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia...

dencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Ubeda, á las dos de la tarde del día 20 de Diciembre próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que constarán también los precios límites correspondientes.

La proposición del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 41., y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 29 de Noviembre de 1877.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Domingo Garcés.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante un año y nueve meses, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

Pesetas.

Raciones de pan
Idem de cebada
Quintal métrico de paja

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas y la cédula personal del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que, debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Jaen en el término de un año y nueve meses, que principiará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en fin de Setiembre de 1879, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Jaen, á la una y media de la tarde del día 20 de Diciembre próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que constará también los precios límites correspondientes.

La proposición del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 41., y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 29 de Noviembre de 1877.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Domingo Garcés.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de á fuerza del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes durante un año y nueve meses, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

Pesetas.

Raciones de pan
Idem de cebada
Quintal métrico de paja

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de pesetas y la cédula personal del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión auxiliar del camino de Bercedo.

Autorizada esta Comisión por orden de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, para arrendar por tiempo de dos años los portazgos que están á su cargo, ha acordado verificar los remates el día 29 de Diciembre próximo, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, en la siguiente forma:

Portazgo de Quintanilla de Vivar.

Se procederá al remate á las doce de dicho día, sirviendo de tipo la cantidad de 41.400 pesetas anuales.

Portazgo de la Venta de Afuera.

Se verificará el remate á las doce y media del mismo día, bajo el tipo de 15.570 pesetas anuales.

Portazgo de Villasante.

Tendrá lugar el remate á la una de la tarde de dicho día, sirviendo de tipo la cantidad de 10.007 pesetas anuales.

Portazgo de Villadiego.

Será el remate á la una y media de la tarde del mismo día, bajo el tipo de 784 pesetas anuales.

Las cantidades que se fijan como tipos son las de los actuales productos de los portazgos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante esta Comisión, en cuya Secretaría, paseo de la Isla, núm. 47, cuarto bajo, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los Aranceles, pliegos de condiciones y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va á continuación; y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de esta Comisión la cuarta parte del importe del tipo marcado para cada portazgo. Si falta este requisito esencial no se admitirá el pliego.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una licitación abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 42 pesetas y 50 céntimos cada una. Este acto durará un cuarto de hora.

Búrgos 29 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Presidente de la Comisión, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Godofredo de Besson.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Todo pliego que no se presente exactamente arreglado á este modelo se desechará como no presentado.

Junta diocesana de edificación y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras parciales de la iglesia de San Pablo de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 22.053 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de este año, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 4.402 pesetas 45 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Málaga 28 de Noviembre de 1877.—El Presidente de la Junta, el Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Noviembre próximo anterior, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia de San Pablo de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascripto Secretario de dicha Corporación hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 26 del corriente mes para la venta y conducción á esta Fábrica de los artículos que al final se expresan, cuyo remate se halla autorizado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 19 de Octubre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta segunda licitación, la cual tendrá lugar á los 31 días, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana. En dicha GACETA y *Boletín oficial* de Oviedo se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas; siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo, y por separado cada clase de efectos.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Oviedo número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Artículos que se subastan.

Dos mil kilogramos de sebo en pan, á una peseta 37 céntimos el kilogramo.

Cuatro mil quintales métricos de arena blanca de Santa Marina, á 37 céntimos el quintal métrico.

Trubia 27 de Noviembre de 1877.—El Oficial primero, Teobaldo Díaz Estévez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

DONATIVO DE S. M.

Habiéndose facilitado á este establecimiento por orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) un donativo de 5.000 pesetas para que en celebrad de su cumpleaños se aplique del modo que se estime más oportuno en beneficio de las clases necesitadas, la Junta de gobierno ha tenido á bien disponer que se devuelvan gratuitamente á los empeñados que presenten los resguardos y hagan las necesarias declaraciones las partidas de ropa de menor importancia, ó sea las de 10 rs., á contar desde su mayor antigüedad, hasta donde alcance el donativo, en razón á que dicha clase de empeños son los que suponen mayor necesidad.

Visto por los correspondientes asientos que el desempeño gratuito alcanza á las partidas de ropa empeñadas por la cantidad de 10 rs. desde el 1.º de Abril, que es la mayor antigüedad de los empeños, hasta el día 12 de Setiembre últimos, pueden presentarse los interesados á desempeñarlas, previas las antedichas formalidades, en la oficina central ó en las sucursales donde hubieren verificado los empeños, todos los días

laborables, de una á tres de la tarde, desde el 3 del corriente al 31 de Enero próximo; en inteligencia que de no verificarse en dicho término se enajenarán las partidas en pública subasta conforme vayan venciendo los plazos del empeño, á tenor del reglamento, conservando sin embargo á disposición de los interesados los derechos que les corresponden según el mismo.

Madrid 4.º de Diciembre de 1877.—El Director, Braulio A. Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Búrgos.

Hallándose vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, las cuales han de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria; advirtiéndose que pueden optar á las mismas aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del expresado Real decreto.

Búrgos 27 de Noviembre de 1877.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

JUZGADOS MILITARES.

Tudela.

D. Antonio Barbes y Sarbes, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Habiendo desaparecido en el combate que tuvo lugar en el pueblo de Lúcar el día 3 de Febrero de 1875 el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento, Alejandro García Montalvo, natural de Collado Mediano, Madrid, á quien estoy sumariando en averiguación de su paradero; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, irrogándole los perjuicios á que haya lugar.

Tudela 24 de Noviembre de 1877.—Antonio Barbes y Sarbes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aoiz.

D. José Domingo Izquierdo, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes que D. Ignacio Echauri y Arteaga, Presbítero, Cura párroco del lugar de Zazpe, ha dejado á su fallecimiento intestado, ocurrido en el mismo día 23 de Setiembre último, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en forma en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; con aperechamiento de parientes en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo he acordado en los autos de abintestado promovidos por Doña Benita Echauri y Arteaga, viuda, residente en el referido lugar de Zazpe, hermana de dicho D. Ignacio, en que solicita se la declare heredera de este.

Dado en Aoiz á 14 de Noviembre de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Ildefonso Azcona. X—788

Barcelona.—Afueras.

D. Francisco Oller y Puig, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital se anuncia por 20 días la venta en pública subasta de un solar y corral en él construido, situado en el pueblo de Sans y extremidad de la calle de San José, con 74 palmas de fachada en la parte de la calle y 72 en la parte opuesta, de forma trapecial, algo imperfecta, y su superficie es de 370 metros con 16 centímetros: linda al Norte con la madre é hijo de Teresa Negrevernis y Manuel Cuyas; al Sur con D. Domingo Costa; al Este con D. Ramon de Olimeillas y Doña Josefa Tos, y al Oeste con la calle de San José; cuyo terreno ha sido justipreciado en cantidad de 4.536 pesetas 86 céntimos, sin deducción de cargas.

El remate tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en la Plaza de Santa Ana, primer piso del ex-convento de San Cayetano, con intervención del subastador público D. Francisco Vila; y los que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en poder del infrascripto actuario la cantidad de 500 pesetas en metálico, que le serán devueltas, excepto al rematante, á quien en su día servirán en parte de pago del precio y en garantía del compromiso contraído.

Pertenecen dichos solar y corral á Antonio Codina y Pages, y se venden judicialmente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en méritos de la causa criminal sobre homicidio.

Barcelona á 19 de Noviembre de 1877.—Antonio María de Pineda.—El actuario, Francisco de Oller, Escribano. —P

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á Juan Roca Ami-

Hach, natural de San Martín de Provencals, de 44 años de edad, para que comparezca dentro del preciso é improrrogable término de 15 días á este Juzgado de las Afueras, sito en el ex-convento de San Cayetano, plaza de Santa Ana, piso primero, para serle notificada la sentencia absolutoria recaída en la causa criminal sobre robo de dinero en la casa de Andrés Paretas contra el mencionado Juan Roca y otros; advirtiéndole que caso de incomparecencia se le dará por notificada la dicha sentencia al objeto de no irrogar perjuicios á los consortes del propio reclamado en la consulta que del mencionado fallo se hará con la Superioridad.

Dado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por el actuario D. Francisco Oller, Vicente Jaime, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Fernández y Guillot, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Valencia, de edad 49 años, soltero, zapatero, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle del Tigre, núm. 40, piso cuarto, puerta segunda, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Salvador Fernandez, al objeto arriba indicado.

Dado en Barcelona á 2 de Noviembre de 1877.—Joaquín Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, de José Arejol y Vilanova, de 16 años de edad, soltero, jornalero, estatura alta y delgado, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, cara redonda y color sano, cuyo actual paradero se ignora, pues así lo tengo acordado con providencia del 31 de Octubre último en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de cuatro pañuelos de seda; y se le cita y llama para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Audiencia de este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, número 23, piso principal, para rendir la correspondiente indagatoria en méritos de la citada causa.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1877.—Joaquín Lopez Chicoy.—José Lopez Cabrero, Escribano.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafaela Martínez y Pasion, hija de José y Juana, de edad 14 años, natural y vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de Tallers, número 69, piso primero, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 22 de la plaza de Santa Ana, ex-convento de San Cayetano, á fin de recibirsele declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar caso de no presentarse.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de la referida Rafaela Martínez, al objeto arriba indicado.

Dado en Barcelona á 8 de Noviembre de 1877.—Joaquín Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con toda seguridad á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición de Ramon Llecha, cochero que fué de la Compañía de Tramvías de Barcelona á Sans el día 3 de Setiembre último, cuya edad y demás circunstancias y actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado con providencia de 19 de los corrientes en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Miguel Bosch causadas por el indicado tramvía; y se le cita y llama para que dentro del plazo de 10 días, contados al de la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 23, principal, para rendir la correspondiente indagatoria en méritos de la citada causa.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1877.—Joaquín Lopez Chicoy.—José Perez Cabrero, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro.

Por el presente se cita y llama á Mariano Casas, albañil, vecino de Gracia, y cuyo actual domicilio se ignora, para que

en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, calle de la Raja, 13 y 15, tercero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Noviembre de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Julio Vera, Escribano.

Campillos.

D. Juan Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncian las señas de una yegua ocupada á Francisco Ortiz Cardona, vecino de Teba, y que se presume sea de ilegítima procedencia, por si alguna persona se cree con derecho á ella, se presente á reclamarla en este Juzgado con los oportunos documentos que lo justifiquen.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura y remision á la cárcel publica de esta villa de dos desconocidos, cuyas señas se expresarán que realizaron la venta de la expuesta yegua.

Dado en Campillos á 22 de Noviembre de 1877.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuellar.

Señas de la yegua.

Una yegua castaña clara, cabos negros, lucera, la oreja izquierda despuntada y la derecha cortada, con un hierro, alzada regular y preñada.

Idem de los vendedores.

Vestian pantalon, chaqueta, chaleco, botillos blancos, sombrero hongo blanco y camisa de color, de 38 á 40 años de edad, uno de ellos bajo, delgado, y otro más alto y más grueso.

Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo á dos desconocidos cuyas señas se expresarán á continuacion, que en la tarde del 27 de Octubre último ataron y robaron al jóven José Pantoja Morales, natural de Medina-Sidonia; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 16 de Noviembre de 1877.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Meinander.

Señas de los desconocidos.

Uno bajo de cuerpo, con pantalon á cuadros de fondo blanco y azul, y sombrero negro.

Y el otro con chaqueta negra, sombrero blanco y pantalon oscuro; ambos armados de escopetas.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á María Fernandez y Cortés, natural de Tabernas, provincia de Almería, vecina de Málaga, en la calle Mundo Nuevo, soltera, de 30 años, de estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, cara redonda y nariz regular; vistiendo manton de cuadros, pañuelo pintado, chapona idem y botas blancas, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los dependientes de la policía judicial de la Nacion procedan á su busca, remitiéndola, caso de ser habida, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Ecija á 24 de Noviembre de 1877.—Luis Funes.—El actuario, Roman Ortiz.

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Gil Hurtado, casado, guarda particular jurado, natural y vecino de la villa de Mula, de 23 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba poblada, color moreno; vestido con pantalon de pano á cuadros color oscuro, chaqueta de tela de algodón, color ceniza, faja negra, montera de veludillo y alpargatas de lona, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y actuacion del infrascripto se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves inferidas á Juan Olivares Rojo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, el cual, en caso de ser habido, sea conducido con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Lorca á 26 de Noviembre de 1877.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Gregorio Bejarano.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de seis días á la conocida por Celedonia, de oficio pei-

nadora, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1877.—El Escribano, José Escribano.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Doy fé que en la causa que se sigue á instancia de D. Enrique Meulman contra D. Juan Bautista Lopeyre sobre injurias, aparece la siguiente requisitoria:

«D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Lopeyre, francés de nacion, que ha vivido en esta Corte en la plaza del Rastro, núm. 3, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue á instancia de D. Enrique Meulman sobre injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Madrid, la misma fecha.—Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se emplaza por segundo y último término de cinco días á Doña Dolores Lafuente, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente á contestar la demanda de tercería de dominio interpuesta por Don Francisco Javier Aguilera en los autos ejecutorios instados por los Sres. G. Rolland y Compañía contra D. Joaquín Aguado y Doña Dolores sobre pago de pesetas; apercibida que de no presentarse se la declarará en rebeldía, entendiéndose las demás diligencias que la hagan relacion con los estrados del Juzgado.

Madrid 28 de Noviembre de 1877.—V. B.—Roudan.—El actuario, Bonifacio Guillen. X-785

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose cuál sea el domicilio y actual paradero de D. Antonio Delgado Valdés, que en el año pasado de 1875 vivía en la calle de la Luna, esquina á la de San Bernardo, se le cita por medio del presente para que en el término de 10 días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Jorge Reboles á fin de declarar como testigo en causa que se sigue por estafa, ó de no encontrarse en esta Corte de razon del punto en que se halle, á fin de dirigir al que sea el oportuno exhorto con el expresado objeto; apercibido que de no verificar uno ú otro le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1877.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas siguientes:

Patricio Hernandez Cervera, de 25 años, cumplidos en el de 1872, soltero, natural de Escalona de Alberche, provincia de Toledo, hijo de Francisco y de Manuela, difuntos, jornalero, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto bajo.

Juana Fernandez Menendez, de 20 años en el expresado de 1872, soltera, natural de Restrillo, concejo y provincia de Oviedo, hija de Juan y Gertrudis, difunta esta, criada de servir y revendedora de billetes de lotería, que habitó calle de Buenavista, núm. 28, cuarto bajo, como huésped.

Evarista Diaz, inclusera, de 27 años, cumplidos en 1872, de padres desconocidos, natural de Madrid, vecina de esta Corte que habitó calle de San Carlos, núm. 2.

Joseta Fernandez Santa María, de 48 años de edad, cumplidos en el expresado año de 1872, natural de Tinco, partido judicial de Cangas de Tinco, Asturias, viuda, hija de Ignacio y de María, difuntos, vecina de esta capital, habitante en aquella época calle del Tribulete, núm. 8, cuarto principal interior; y

Manuel Garcia Murillo, natural de Malpartida de la Serena, provincia de Badajoz, soltero, de 28 años en la expresada época, hijo de Francisco y de Agustina, jornalero, vivió través de Cabestreros, núm. 9, principal interior, y es conocido con el apodo de Poró; cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 15 días se presenten en dicho Juzgado á oír un requerimiento acordado en causa que se les ha seguido por expencion de billetes de la Lotería nacional sin la autorizacion competente; apercibiéndoles de que si no se presentan en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se advierte á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si llegan á descubrir el paradero de dichas personas las presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal del mismo.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por la presente cédula y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente, á D. Anselmo Menéndez, dueño que fué de la casa de préstamos núm. 42 de la calle de la Corredera Baja de San Pablo, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra D. Angel Egea y su esposa por estafa de un collar á Doña Antonia Sotomayor; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á Ramona Alonso Andía, Dolores N. y Francisco N., cuyos paraderos se ignoran, los cuales estaban al servicio de D. Francisco Clavel en el mes de Junio último, la segunda de cocinera y los otros dos de criados, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tengan su domicilio si fuese fuera de esta Corte, para que lo ponga en conocimiento de este con objeto de que presten declaración en la causa criminal que se sigue por estupro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Rodríguez de Llano contra D. Eduardo Lasala sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta diferentes muebles y otros efectos, trigos, harinas, moyuelo, salvados y achaduras, tasado todo por peritos en la cantidad de 42.733 pesetas 75 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, 3, segundo.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. X—735

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Celedonio Navarro y García, de 33 años de edad, casado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado para hacerle saber y llevar á efecto lo recaído en sentencia dictada por la Superioridad en causa criminal que se le instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo procedan á su detención y conducción ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano, Juan Gomez Marrocan.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes de un abintestado en dos lotes; uno comprensivo de los muebles y ropas, tasado en 348 pesetas 25 céntimos, y otro de varias alhajas, tasado en 1.827'50.

El remate tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo, y hora de la una, ante dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberá consignarse ántes 400 pesetas por cada lote, y que mostrará los muebles el depositario D. Vicente Bustos, que habita calle del Olivar, núm. 41, cuarto segundo, y las alhajas el infrascripto Escribano.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Arceola.—El Escribano, Luis Egebar. —P

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en autos que se siguen por la Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta dos caballos enteros, llamados Jardín y Peleroso, pelo castaño oscuro, de abzada siete cuartas y siete dedos y siete cuartas y ocho dedos respectivamente, y de ocho años de edad el uno y nueve el otro, que han sido tasados por los peritos en 3.500 rs. cada uno, ó sean 7.000 rs. los dos, y cuyo tipo es el de la subasta; cuyos caballos se hallan depositados en el Pasco de Obelisco, núm. 6, y para cuyo remate se señala el día 14 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—784

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola ve y término de 30 días á Dolores García Salas, conocida por Matilde, vecina de esta ciudad, casada, de 29 años, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa contra la misma seguida sobre desacato.

En su virtud encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de la procesada, poniéndola en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Málaga á 22 de Noviembre de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego M. Egea.

Marbella.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Porra Cortés, gitana, hija de Manuel y Josefa, natural de Velaz-Málaga, vecina de Cártama, que estuvo residiendo algun tiempo en esta ciudad, soltera y de 29 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la mesa de este Juzgado para la práctica de diligencia en causa que se le sigue sobre hurto á Josefa Vazquez Mesa; apercibida que de no verificarlo en dicho término se la declarará rebelde y se procederá á su busca y captura.

Dado en Marbella á 16 de Noviembre de 1877.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Moron de la Frontera.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de este partido, se cita á José de Lesma Carnicero, vecino de San Roque, soltero, zapatero, pero que se dedica al contrabando, y de 28 á 30 años de edad, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo contra Manuel Lucas Serrano, alias Machi, por estafa de 170 pesetas al de Lesma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera 23 de Noviembre de 1877.—El actuario, Oscar Catalan.

Motilla del Palancar.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en el Quintanar del Rey por D. Sebastian Herreros y Doña Josefa Tolosa en 23 de Noviembre de 1844, por escritura pública otorgada ante el Notario de aquella villa D. Alonso Gomez Collado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 26 de Noviembre de 1877.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Roldan. —P

Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Don Teodoro Elias, vecino de Valladolid y residente ultimamente en Cartagena, para que en el término de 40 días, á contar desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo el punto de su residencia, con el fin de notificarle una providencia dictada en causa criminal que se sigue con motivo del incendio ocurrido en el pinar de los Propios de Portillo en ocasion de estarse dando una carta de resinación de que era arrendatario el Don Teodoro; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 22 de Noviembre de 1877.—Joaquin María de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Torres Perez.

Ordenes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Canuto Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia en el partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García y García, vecino de la parroquia de Santa Marina de Gofoy, término municipal de Frades, en este partido, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que se le formó sobre atentado á un agente de la Autoridad y extinguir la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo fin se insertan á esta continuación las señas personales del mismo.

Dada en la villa de Ordenes á 21 de Noviembre de 1877.—Canuto Gutierrez del Olmo.—De su orden, José Patiño.

Señas de José García y García.

Mayor de 40 años de edad, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz larga, barba poca, cara larga, color bueno, sin

señas particulares; viste calzones de estopa, chaqueta de gris, chaleco de id., en la cabeza una montera, medias de lana negra, y calza zuecos.

Ortigueira.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á la herencia del ultramarino D. Francisco Bea Fernandez, natural de San Julian de Loiba, en esta provincia, que falleció abintestado en Pinar del Rio, isla de Cuba; advirtiéndose que aquella consiste en escasos muebles de muy poco valor y 402 pesos en billetes del Banco Español de la Habana, que se hallan correspondientemente depositados; apercibidos que de no comparecer ante el Juzgado de Pinar del Rio dentro de dicho término presentando los documentos que justifiquen ser tales herederos les parará el perjuicio que haya lugar.

Ortigueira 22 de Noviembre de 1877.—Ricardo Labaca.—El actuario, José María Soto. —P

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Inocencio Estanga y Elorz, de edad de 20 años, soltero, de oficio albañil, natural y domiciliado en Puente la Reina, de estatura regular, color pálido, pelo y ojos negros, para que á término de 40 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada por el mismo en causa criminal que contra Estanga y otros se sigue sobre disparo de armas de fuego y lesiones la noche del 31 de Mayo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 22 de Noviembre de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoria Fernandez, jóven de 15 años, soltera, de estatura corta, cara redonda, color tostado, ojos y pelo castaño, con un desarrollo regular, natural de Ezeaso, en el partido judicial de Riaño, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á ser notificada de una providencia dictada en causa que se la sigue por hurto de prendas de ropa á su amo Mariano Sanchez, vecino de Camaleño; con apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á los agentes de policía judicial que en el caso de ser habida dicha procesada, procedan á su detención, conduciéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Potes á 26 de Noviembre de 1877.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

Puentedeume.

D. José María Roberes Tomás, Juez municipal de Puentedeume, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama á Vicenta Cordero, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, de estatura regular, delgada, hoyosa de viruelas, edad como de 20 años, pelo negro, corto y rizado, y que viste traje nuevo de cretona, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto á Don José María Lence, de esta vecindad, con quien se hallaba sirviendo, y de cuya casa se fugó en la mañana del 1.º de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento que si no concurriese será declarada rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y presentación ante este Juzgado de dicha Vicenta Cordero, si fuese habida.

Dado en Puentedeume á 22 de Noviembre de 1877.—José María Roberes.—Juan Martinez de Tejada.

Ramblla.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy en la causa que por mi presencia se instruye por robo de una yegua, cuyas señas son: castaña clara, menos de la marca, cerrada, herrada, baja en el anca derecha, verificado en las casas de Francisco Lesmes Cotrús, vecino de San Sebastian de los Ballesteros, la noche del 17 al 18 del actual, se encarga á los Jefes de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de dicha caballería, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no prestaren garantías suficientes.

Dada en la Rambla á 20 de Noviembre de 1877.—El actuario, Antonio Lopez de Mora.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre lesiones causadas en el pueblo de Montroig la noche del día 14 de Octubre próximo pasado contra Salvador Mendoza y Más, natural de Carlet, vecino que era de Montroig, de 30 años de edad, labrador, barba cerrada, estatura más que regular, complexion fuerte, color sano, casado, siendo su habla y acento marcadamente valenciano, y otro, le cito y emplazo para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la publicación

de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido y á mi disposicion del expresado Salvador Mendoza y Más.

Dada en Reus á 22 de Noviembre de 1877.—Eduardo Bazaga y Gutierrez.—El actuario, Jerónimo Marin.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de la Rosa Diaz, trabajador que ha sido en esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo se sigue contra Gregorio Velez Bonaño y otros por hurto de frutos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 19 de Noviembre de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Angol.

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y llama á Juan Fernandez, vecino de Villasevil, ausente de ignorado paradero, para que como marido de María Villegas se presente en este Juzgado en el término de 15 dias á rendir cuenta del producto de bienes embargados para pago de costas impuestas á Joaquin Herrero, de que fué depositario su padre político D. Joaquin Villegas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 15 de Noviembre de 1877.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

Zafra.

D. Blas Garcia Rincon, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Paud Sanchez, vecino del Puerto de Santa María, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente de este anuncio, se presente en la audiencia de este Juzgado para hacerle saber y que satisfaga el importe de costas de la causa que se le siguió en este Juzgado en 1864 por delito de estafa; apercibido que si no compareciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zafra á 21 de Noviembre de 1877.—Blas Garcia Rincon.—El actuario, Aquilino Albalá.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que á consecuencia de un anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 75, correspondiente al 8 de los corrientes, firmado por el que se titula Director general gerente, Diego de Bahamonde, convocando á junta para el día 15 de Diciembre próximo en la estacion de Zaragoza á los accionistas de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, se ha presentado en este Juzgado escrito denuncia por D. Tomás Pelayo Conde, Administrador judicial de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, pidiendo entre otras cosas se anule y revoque la expresada convocatoria ó anuncio, y oido al Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, se ha acordado el auto que dice así:

«Auto.—Zaragoza 27 de Noviembre de 1877.—Practíquense cuantas diligencias solicita el Promotor fiscal en los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de su anterior escrito, librándose los exhortos y comunicaciones oportunas; debiendo, además del ofrecimiento de esta causa, requerir á D. Tomás Pelayo y Conde presente un ejemplar de la GACETA en que se insertó el anuncio convocatorio para la junta de accionistas de los ferro-carriles carboníferos de Aragon; y considerando que por consecuencia del estado de dicha Sociedad, siendo tres los que se atribuian como Gerentes su representacion y dos los Consejos de administracion que se dicen legítimos, dió lugar á la formacion de un expediente que movió la Real orden de 19 de Julio de 1875, por la cual, entre otros extremos, declaró que con arreglo al art. 10 de sus estatutos, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia decidir y declarar sobre la legítima representacion de dicha Sociedad, y mandó pasar los antecedentes al Juzgado de San Pablo de esta ciudad al objeto indicado y para que se nombrase un Administrador judicial para que atiende á la conservacion y explotacion de las obras, cuya declaracion no ha hecho hasta el dia el mencionado Juzgado:

Considerando, por otra parte, que en este Juzgado pende en el dia causa sobre falsedad de un considerable número de acciones de dicha Sociedad, que no pueden utilizarse para los efectos de la celebracion de junta de accionistas:

Considerando que fundado en estas circunstancias y en otras, por auto de 12 de Marzo último este Juzgado declaró no haber lugar á convocar á junta extraordinaria de accionistas que varios de estos habian solicitado:

Considerando que este Juzgado no tiene atribuciones para dictar una resolucion en sentido de anular ó revocar el anuncio publicado á nombre del que se dice Director-Gerente de dicha Sociedad, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, dirijase el oportuno á la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiendo la situacion en que

se encuentra la repetida Sociedad por efecto de la Real orden de 19 de Julio de 1875 y la oposicion hecha por el Administrador judicial á la convocatoria de junta senalada para el 15 de Diciembre próximo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.—Doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Francisco Lucía.»

En cumplimiento de lo mandado se libra este edicto para su insercion en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almocharón á las minas de carbon de Belmez.

Cuenta general en 31 de Diciembre de 1877.

	Reales.	Cénts.
ACTIVO.		
1.º—GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO.		
Coste del camino (400 kilómetros), hecha deducción:		
1.º De las varias subvenciones.—2.º De las reducciones sobre los antiguos títulos y sobre las Deudas pasivas en 31 de Diciembre de 1870, todo conforme al arreglo aprobado en virtud de la ley de 12 de Noviembre de 1869.....	193.631.706	19
2.º—PROVISIONES.		
Almacenes de la explotacion; existencia en combustibles, materias de consumo, material de via etc.....	2.533.099	07
Traabajos en curso de ejecucion en los talleres.....	43.641	02
	2.578.740	09
3.º—VALORES DIVERSOS.		
Caja.....	4.085.488	95
Estaciones.....	163.839	64
Banco de España.....	308.470	09
Banco Franco-Holandés.....	1.293.647	02
Deudores varios.....	798.417	74
Efectos á recibir.....	854.633	48
Cuentas de servicio con las Compañías de Alicante y de Belmez á Córdoba.....	386.230	29
	4.892.747	21
4.º—GASTOS Á AMORTIZAR.		
Gastos de reconstitucion del capital social....	958.892	71
5.º—OPERACIONES ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1870.		
Valor de las acciones que quedan por repartir entre los portadores de títulos antiguos y los acreedores en 31 de Diciembre de 1870.....	12.642.898	18
Acciones en cartera para las eventualidades de la liquidacion (4.984 y 18 céntimos de accion).	3.712.939	45
Cuenta de liquidacion.....	282.156	07
	16.637.993	70
	218.700.079	90
PASIVO.		
Capital: 100.000 acciones.....	190.000.000	
Reservas: { Fondo de reserva... 43.446'62		
{ Idem de prevision.. 49.478'70		
	94.925	32
Fondo de remuneracion eventual del personal de la Compañía.....	19.389	21
DIVERSOS.		
Acreedores varios.....	1.289.797	82
Cuentas de servicio con las Compañías vecinas.....	204.387	21
Depósitos en fianza.....	2.187	30
Efectos á pagar.....	8.554	
Cupones á pagar sobre acciones.....	153.615	
	1.658.741	33
OPERACIONES ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1870.		
<i>Deudas á pagar conforme al arreglo.</i>		
1.º—En cuenta corriente.....	902.814	63
2.º—Por anualidades.....	10.092.038	84
	10.994.873	47
Deudas á pagar en acciones á la par.....	12.642.898	18
	23.637.771	65
Ganancias y pérdidas.....	3.289.232	39
	218.700.079	90

El Administrador-Delegado, José Canalejas y Casas.—El Jefe de la contabilidad general, Cartier. X—789

Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Alcalá, 23, primero derecha interior.

Desde hoy queda abierto en estas oficinas, de una á cuatro de la tarde, el pago del coupon núm. 6 de las 80.000 obligaciones hipotecarias emitidas con arreglo á la escritura de 21 de Octubre de 1874.

A partir de 1.º de Enero próximo, fecha de su vencimiento, se hará igualmente efectivo en estas oficinas el coupon número 14 de las 400.000 obligaciones creadas en virtud del convenio de 3 de Abril de 1870.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—P. O., Antonio Barreras. X—787

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administracion de este Banco, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 35 de los estatutos, al aprobar el balance del primer ejercicio social ha acordado se satisfaga á los accionistas por los beneficios líquidos que resultan un dividendo de 16 duros (80 pesetas) por cada accion.

En su virtud, los señores accionistas pueden presentarse al cobro de este dividendo desde el dia 10 de Diciembre, de

once de la mañana á dos de la tarde, hasta el 22 del mismo mes. Pasado este término se destinarán á este servicio los lunes de cada semana.

El pago se efectuará presentando las acciones acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaría de este Banco, en su domicilio social en Barcelona, en las oficinas del Banco de Castilla, en Madrid, y en las de la Junta delegada en la Habana.

Tomando en consideracion las dificultades que pueden presentarse á los accionistas con motivo de los 30 dias de anticipacion dispuestos para que el cambio de domicilio de las acciones produzca sus efectos en el cobro de ese dividendo y tambien en el del interés trimestral correspondiente al 1.º de Febrero próximo, ha acordado el Consejo que para estos dos casos las acciones que hayan cambiado de domicilio, puedan optar por percibir ambos dividendos á eleccion entre el nuevo ó el primitivo domicilio. Si optan por el primitivo, se hará el pago por medio de delegaciones que se darán por el centro donde se hallen domiciliadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Barcelona 29 de Noviembre de 1877.—El Gerente, P. de Sotolongo. X

Situacion en 1.º de Noviembre de 1877.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Accionistas.....	1.058.000
Caja.....	169.539'538
Bonificacion de 5 por 100 á los accionistas de la Península.....	491.984'815
Gastos de instalacion y moviliario.....	72.424'476
Emision de obligaciones.....	154.083'643
Deudores.....	517.939'850
Emprés- } Pagares en depósito	
tito... } al Tesoro..... 750.000	
{ Idem en cartera..... 22.019.064	
{ Entregas pendientes de formalizacion.. 2.504.385'638	
	23.274.049'658
PASIVO.	
Capital.....	27.429.007'974
Acreedores.....	15.000.000
Letras por pagar.....	1.699.739'362
Dividendo de intereses por pagar.....	497.000
Obligaciones amortizadas por pagar.....	91.404
Cupones de obligaciones por pagar.....	600
Obligaciones en circulacion.....	438
Intereses del empréstito por cobrar.....	930.000
Beneficios y pérdidas.....	8.539.344
	630.482'612
	27.429.007'974

Barcelona 28 de Noviembre de 1877.—El Contador, P. Aleu Arandez.—V.º B.º—El Gerente, P. de Sotolongo. X

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Noviembre de 1877.

	PTAS. CÉNTS.
ACTIVO.	
Accionistas.....	7.500.000
Caja.....	3.451.036'60
Valores en cartera.....	4.329.588'40
Cuentas corrientes.....	3.281.469'40
Cuentas varias.....	2.279.475'15
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	40.272.000
Pagares de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	8.184.235'38
Idem id. id. en depósito en el Banco de España.....	36.879.427'14
Bonos recibidos en pago de pagares de bienes nacionales.....	4.896.500
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	22.682'33
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	44.760'07
Bonos amortizados por productos en metálico de pagares.....	353.000
Pagares del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	11.800.000
Obligaciones del Timbre en garantía de participes de pagares del Tesoro.....	560.526'76
Inmuebles.....	260.484'53
Valores en depósito.....	21.266.633'25
Valores en garantía.....	45.987.333'77
Valores de varios.....	3.921.161'82
TOTAL.....	168.290.359'35
PASIVO.	
Capital social.....	40.000.000
Fondo de reserva.....	250.000
Obligaciones á pagar.....	98.470'29
Cuentas corrientes.....	3.824.927'80
Cuentas varias.....	8.595.494'60
Emision de billetes hipotecarios.....	40.625.000
Pagares de compradores de bienes nacionales en garantía.....	45.063.662'72
Idem de bienes nacionales realizados.....	2.359.766'62
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	2.831'26
Idem id. admitidos al 80 por 100.....	1.000
Sexta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	82.000
Cupon de 1.º de Octubre de 1877 de id.....	57.010'50
Emision de obligaciones del Timbre.....	9.025.000
Obligaciones del Timbre amortizadas.....	1.375.000
Intereses de las obligaciones del Timbre.....	800.000
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre del mes de Octubre.....	1.794.374'96
Participes en los pagares del Tesoro por anticipo del Timbre.....	530.526'76
Acreedores por depositos en papel.....	21.266.633'25
Acreedores por garantías.....	45.987.333'77
Acreedores por valores varios.....	3.921.161'82
TOTAL.....	168.290.359'35

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona. X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'41 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 22'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'47 el kilogramo. Idem fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'93 el kilogramo. En canal, de 18 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y de 2'69 á 3'22 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 3'50 á 8'59 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 12'75 pesetas la fanega, y á 20'97 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'07 pesetas la fanega, y á 9'17 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 470.—Carneros, 502.—Terneras, 46.—Cerdos, 182.—TOTAL, 999. Su peso en libras, 435.794.—Idem en kilogramos, 61.296.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Diciembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 1.º. Includes entries for Renta perpetua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco de España, Acciones de carreteras, Obras públicas, and Obligaciones generales por ferro-carriles.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values for 3 por 100 exterior and interior.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'30. París, á 8 días vista, 5'04 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics for temperature and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Diciembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Cádiz, Coruña, Cuenca, Huelva, Jaen, Logroño, Lugo, Orense, Palma, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia y Vitoria.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Los acreditados editores Sres. Astor hermanos, cuyas elegantes publicaciones son tan apreciadas por el público, congregaron en la noche del jueves en sus oficinas á la prensa periódica de Madrid para inaugurar en su fraternal banquete la publicación del importantísimo Atlas geográfico universal, de cuya dirección se halla encargado el eminente profesor D. Juan Vilanova, y cuya ejecución está confiada á notables industriales y artistas, así españoles como extranjeros.

Concurrieron al acto representantes de los periódicos La Epoca, El Tiempo, La Mañana, La Nueva Prensa, El Constitucional, La Patria, El Popular, El Pabellón Nacional, El Cronista, La Paz y la Gaceta de Madrid, en union de otros muchos escritores y artistas. Terminado el banquete, el Sr. Vilanova, Director de la publicación, expuso la verdadera significación de la obra emprendida, el carácter científico de la misma y los elementos con que para realizarla contaba la Empresa, poniendo de manifiesto los obstáculos que en union de los editores habia necesitado vencer. El Sr. Astor amplió algunos de los detalles consignados, y dió gracias á los representantes de la prensa periódica que se habian dignado acudir, pues anhelaba que, penetrados de la importancia del proyecto, le ayudaran con sus observaciones y consejos. El Sr. Ossorio y Bernard, en nombre de los periodistas todos, correspondió á dicho brindis, aplaudiendo la difícil é importante empresa acometida por los Sres. Astor, así como el acierto con que habian procedido los editores confiando su dirección al Sr. Vilanova y su ejecución á los artistas que tan palmarias pruebas de su competencia habian dado. En análogo sentido hablaron, entre otros concurrentes cuyos nombres no recordamos, los Sres. Chaulié, Tarrago y Mateos, Escalera, Calzado y Morales. La reunion terminó á las doce de la noche.

La Conferencia agrícola que tendrá lugar hoy, á las diez, en el salon del Conservatorio de Artes y Oficios, situado en el piso bajo del Ministerio de Fomento, está á cargo de D. Juan Tellez y Vican, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria, el cual disertará sobre el tema Arrendamiento de terrenos laborables.

En el Teatro Real ha alcanzado un satisfactorio éxito la ópera de Meyerbeer La Africana, cantada magistralmente por las Sras. Ferni y Borghi-Mamo, y los Sres. Gayerre y Boccolini.

La zarzuela que con el título de La Buena ventura se estrenó anoche en el teatro de la calle de Jovellanos, obtuvo un lisonjero éxito, siendo llamados á su conclusion á la escena el Sr. D. Emilio Alvarez, autor de la letra, y el Sr. Vigo, que lo es de la música. El teatro estuvo concurridísimo, y la obra bien puesta en escena y hábilmente ejecutada por las Sras. Soler Di-Franco y Ordaz y los señores Binet, Banquels y Tormo.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 10 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

CONSTITUIDA LA EMPRESA ARRENDATARIA DE LOS IMPUESTOS de minas por canon de superficie y 4 por 100 de los productos brutos de la riqueza minera, y debiéndose desde luego proceder á la recaudacion, se pone en conocimiento de los propietarios de minas, Directores ó representantes de Sociedades mineras para que ingresen las cuotas que adeuden ó que quiegan adelantar, y para que presenten relaciones, conforme al art. 4.º de la instruccion de 14 de Abril del corriente año, ya en las oficinas centrales de esta Corte, Paseo de Recoletos, 8, principal, donde pueden domiciliar sus pagos, ya en las casas de banca al efecto designadas en las provincias.

Madrid 1.º de Diciembre de 1877.—El Director, José Ferreras.—X

SANTOS DEL DIA.

Santas Bibiana y Elisa, virgenes, y San Pedro Crisólogo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Dinorah.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Un avaro.—El Maestro de escuela. A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El trece de Febrero.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Turno impar.—La Marsellesa. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La buena ventura.—La gallina ciega.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—Una criolla.—Baile.—La confitera. A las ocho y media.—Turno 2.º.—La rosa amarilla.—Baile.—Vega, peluquero.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno par.—El siglo que viene. A las ocho y media.—Turno impar.—La misma.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro.—La hermana del carretero. A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los dos sordos.—Verde y madura.—El matrimonio secreto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El zapatero y el Rey (segunda parte). A las ocho y media.—Joaquinito.—Los hermanos Avone.—Les noces de Jeannette.—Cascabelito.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Casa prohibida.—Con el credo en la boca. A las ocho.—Los obstáculos.—Don José, Pepe y Pepito.—Receta contra la bilis.—Los pavos reales.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media.—La consola y el espejo.—Caiga el que caiga. A las ocho.—Perro, 3, tercero, izquierda.—A primera sangre.—El hijo de mi amigo.—El frac nuevo.—Prueba palpable.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Ricardo Darlington.—Baile. A las ocho.—Una idea feliz.—El pañuelo de nipsis.—¿Quién anda ahí?—Pequeñeces.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las cuatro.—Doble trapecio.—Bandurrias.—Barra fija.—Sidi-Mussa.—Un duelo á muerte. A las ocho.—Doble trapecio.—Sidi-Mussa.—Barra fija.—Mlle. Agustini.—Bandurrias.